**UNIDAD 6 – RELACION LABORAL**

**EL TRABAJO Y EL DERECHO LABORAL**

Esclavitud (Roma) → Significa el derecho de propiedad de una persona sobre otra.

Servidumbre (Edad Media) → Sometimiento del campesinado al seño a cambio de protección.

Trabajo gremial → Los aprendices aprendían un oficio de un maestro a cambio de alojamiento y manutención, hasta llegar a la categoría de oficial y, posteriormente, a la de maestro.

Trabajo asalariado, libre, dependente y por cuenta ajena.

Finalidades:

1. Proteger la salud, vida y dignidad de los trabajadores.
2. Compensar a la plantilla por las desigualdades frente a la empresa:
   * Estableciendo una condiciones mínimas de trabajo.
   * Reconociéndole vías de defensa, como el proceso judicial.
   * Creando instrumentos específicos, como tribunales o la Inspección de Trabajo.

**Relaciones laborales**

Norma mas importante que regula el Derecho del Trabajo en España → Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

El trabajo prestado, debe reunir unas características determinadas:

1. Personal → Realiza el trabajo personalmente, de manera que no puede ser sustituido por otro.
2. Voluntario → Ejerce la decisión de prestar su trabajo de manera libre y voluntaria (no forzosa) y también goza de esta libertad para ponerle fin.
3. Por cuenta ajena → El resultado o fruto del trabajo y medios de producción pertenecen al empresario; el trabajador no soporta las perdidas, pero tampoco percibe las ganancias de la empresa.
4. Retribuido → No existe relación laboral si no percibe una contraprestación/retribución.
5. Dependiente → El empresario organiza el trabajo y decide cuando, donde y como ha de realizarse el trabajo.

**Relaciones laborales**

|  |  |
| --- | --- |
| ET excluye una serie de actividades del ámbito del Derecho del trabajo… | |
| Por falta de voluntariedad | Las prestaciones personales obligatorias, formar parte jurado o mesa electoral, servicios a la ciudadanía en caso de riesgo social o catástrofe… |
| Por falta de retribución | Trabajos benévolos, amistosos y de buena vecindad, carecen de retribución; voluntariado en ONG, deporte aficionado, practicas educativas no remuneradas…  El trabajo en beneficio de la comunidad, alternativo al cumplimiento de pesas de internamiento, no tienen retribución y de utilizad pública.  Trabajos en negocios familiares. Hasta 2do grado de consanguinidad que vivan con el empresario, excepto descendientes menores de 30 años o mayores de 30 con dificultad de inserción social. |
| Por falta de dependencia o por ajenidad | Trabajo de intermediarios o agentes comerciales que prestan sus servicios en virtud de una relación o contrato mercantil.  Servicios de consejeros o miembros del órgano de administración de una sociedad.  Trabajo en régimen especial de trabajo autónomo.  Labores de transportistas por cuenta propia titulares de autorización administrativa que efectúan, servicios públicos con vehículo propio. |
| Por ley | Trabajo del funcionario, actividad se rige por EBEP. |
| Relaciones laborales especiales | Personal de alta dirección.  Personal al servicio del hogar familiar.  Personas reclusas en las instituciones penitenciarias.  Deportistas profesionales.  Artistas en espectáculos públicos.  Agentes comerciales, retribución fija en forma de comisiones.  Personas con discapacidad en centros especiales.  Personal medico interno residente (MIR). |

**REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES**

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes por el que una de ellas, la persona trabajadora, se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena bajo la dirección de la otra, la empresa, y recibe a cambio una retribución.

La relación laboral que se crea entre una persona trabajadora y la empresa, así como las distintas situaciones que de ella se pueden derivar, están reguladas por el derecho del trabajo, constituido por un conjunto de normas que presentan diferente origen y naturaleza jurídica.

La procedencia de dichas normas o fuentes se encuentra en distintos órganos, tanto nacionales como internacionales. Su función principal consiste en atribuir a los representantes de las personas trabajadoras y de las empresas la capacidad para crear normas, como el convenio colectivo.

Diagrama

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

**Jerarquía de las normas laborales**

La legislación laboral se caracteriza por la pluralidad de normas que regulan la misma materia de manera simultánea. Pero estas normas no comparten el mismo rango y, por ello, se deben ordenar jerárquicamente o por el mayor valor de unas sobre otras. La mayor o menor jerarquía depende tanto del órgano que las elabora como de la materia que desarrollan.

Principio de jerarquía normativa → Las normas de mayor rango prevalecen sobre las de menor rango, y, a su vez, las de menos rango no pueden contradecir lo dispuesto en las normas de rango superior.

**Principios para la aplicación de las normas laborales**

Principio de norma mínima → Las normas de rango superior establecen el contenido mínimo de las de rango inferior, no pueden empeorara las condiciones de trabajo establecidas en las de mayor rango, si mejorarlas.

Principio de norma más favorable → Cuando existan 2 o mas normas aplicables, se ejecutará aquella que, con independencia de su rango y en su conjunto, establezca las condiciones mas favorables para el trabajador.

Principio de irrenunciabilidad de derechos → Los trabajadores no pueden renunciar a los derechos que tengan reconocidos en las disposiciones legales y los convenios colectivos.

Principio de condición más beneficiosa → Tiene derecho a conservas los beneficios cuando se otorgan con una voluntad clara y poseen continuidad en el tiempo, mantiene su vigencia mientras las partes no acuerden otra o mientras estas ventajas no sean compensadas en virtud de una norma posterior mas favorable.

Principio *in dubio pro operario* → Los tribunales, en caso de duda sobre la aplicación de norma, la interpretaran de forma más beneficiosa para el trabajador.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES**

**Derechos básicos**

**Libre elección de la profesión:** Nadie puede ser forzado a desarrollar un trabajo que no haya elegido.

**Libre sindicación:** Tiene libertad de afiliarse o no a un sindicato.

**Derecho a negociar convenios colectivos**: La representación de la plantilla y las empresas establecerá, las condiciones de trabajo.

**Derecho a dotar medidas de conflicto colectivo:** Para defender sus intereses.

**Derecho de reunión:** Puede reunirse en asamblea.

**Derecho a participar en la empresa a través de sus representantes.**

**Derechos en relación con el trabajo**

**Ocupación efectiva del puesto de trabajo:** La empresa esta obligada a no obstaculizar las obligaciones del trabajador, dándole funciones propias de su grupo profesional y medios para desarrollar su actividad.

**Promoción y formación profesional en el trabajo**: Derecho al ascenso y la adaptación de la jornada con el fin de asistir a cursos y obtener permisos para la realización de exámenes.

**Integridad física y adecuada política de protección y seguridad**: La empresa velara por la salud e integridad de los trabajadores adoptando las oportunas medidas de S y S.

**Respeto a la intimidad y protección frente a ofensas verbales, físicas o sexuales.**

**Percepción puntual del salario.**

**Igualdad y no discriminación.**

**Derecho de resistencia.**

**Obligaciones del trabajador en la relación laboral**

Actuar de buena fe.

Actuar con diligencia

No realizar competencia desleal.

Tomar medidas de prevención.

Contribuir a la mejora de la productividad.

Cumplir las órdenes del empresario.

**DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**

Libertad sindical → Tiene libertad de afiliarse o no a un sindicato.

Información, participación y consulta → A través de representantes de la plantilla (despidos colectivos).

Negociación colectiva → La representación de las personas trabajadores y las empresas, las condiciones de trabajo.

Adopción de medidas de conflicto colectivo → Para defender sus intereses (huelga, manifestaciones…).

Reunión → En asamblea.

Huelga → Abstenerse de realizar el trabajo para presionar a la empresa.

**La libertad sindical**

Derecho fundamental de las personas, artículo 28 de la CE.

|  |  |
| --- | --- |
| Contenido de libertad sindical | El trabajador tiene derecho a afiliarse al sindica que elija.  Nadie puede ser obligado a afiliarse a un sindicado, ni a que lo afilien.  Derecho a fundar sindicatos. |
| Pueden ejercer el derecho a libre sindicación | Trabajadores por cuenta ajena (asalariados y funcionarios).  Trabajadores desempleadas y jubiladas.  Trabajadores por cuenta propia que no tengan personal a su cargo.  Policía nacional, autonómica y municipal (normativa específica). |
| No tiene derecho a sindicarse | Miembros de la judicatura y la fiscalía en activo.  FF CC de seguridad disciplina militar (GC y FFAA). |

**Los sindicatos**

Asociación permanente de trabajadores que ejercen actividad profesional para la representación y mejora de sus intereses profesionales y sus condiciones de vida.

|  |  |
| --- | --- |
| FUNCIONES | ORGANIZACIÓN |
| Negocian los convenios colectivos.  Promueven elecciones para delegados de personal y comités de empresa.  Representan a los trabajadores ante AAPP. | Por actividades o ramas de producción.  Por ámbitos territoriales. |

**La representación unitaria**

La constituyen los delegados de personal y los comités de empresa, representan a todos los trabajadores, con independencia de si están o no afiliados a un sindicato.

|  |  |
| --- | --- |
| TRABAJADORES | HORAS AL MES |
| ≤ 100 | 15 |
| 101 – 250 | 20 |
| 251 – 500 | 30 |
| 501 – 750 | 35 |
| > 750 | 40 |

Características

Delegado de personal → Representantes de los trabajadores en empresas/centros de trabajo cuyo nᵒ personas > 10 e < 5.

* Plantillas entre 6 y 10: Elegir un delegado de personal (plantilla reunida en asamblea lo decida por mayoría).
* Se elige por votación personal, directa, libre y secreta. Mandato dura 4 años.

Comité de empresa → Órgano de representación colegiado de la plantilla en las empresas/centros cuyo nᵒ personas ≤50. El nᵒ de miembros dependerá del nᵒ de trabajadores.

Funciones

Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de las condiciones de S y S.

Recibir información sobre la situación económica y de empleo, absentismo laboral, S y S, igualdad, y reglas de los algoritmos y sistemas de IA que se usan para la toma de decisiones.

Emitir informes en caso de expedientes de regulación de empleo, reducciones de jornada, plantes formación…

Garantías

Tienen prioridad de permanencia en la empresa respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas (despido colectivo).

No pueden ser despedidos ni sancionados por acciones realizadas en el ejercicio de su representación durante el periodo de desarrollo de sus funciones ni durante el año siguiente.

Pueden expresar libremente sus opiniones en materias concernientes a su representación.

Tienen derecho a la apertura de expediente contradictorio previo a cualquier sanción por faltas graves o muy graves.

Disponen de un nᵒ de horas semanales retribuidas para el ejercicios de sus funciones.

**La representación sindical**

Secciones sindicales → Conjunto de trabajadores afiliados a un sindicato. Podrán elegir a los delegados sindicales (empresa > 250 trabajadores) y que el sindicato al que pertenezca dicha sección cuente con representación en el Comité de empresa. Los delegados que representan a las secciones sindicales tendrán las mismas garantías que los miembros del comité de empresa y se les reconocen algunas competencias de este.



|  |  |
| --- | --- |
| Delegados de personal | |
| Trabajadores | Delegados |
| 6 a 10 | 1 (opcional) |
| 11 a 30 | 1 |
| 31 a 49 | 3 |

|  |  |
| --- | --- |
| Comité de empresa | |
| Trabajadores | Integrantes |
| 50 a 100 | 5 |
| 101 a 250 | 9 |
| 251 a 500 | 13 |
| 501 a 750 | 17 |
| 751 a 1000 | 21 |
| > 1.000 | 2 por cada 1000 / fracción (máx. 75) |

**El derecho de reunión: La Asamblea**

Los trabajadores tienen el derecho a reunirse en asamblea a en el centro de trabajo. Fuera del horario laboral (salvo acuerdo de la empresa). La convocatorio se comunicará a la empresa, mínimo 48 h antes.

Puede ser convocada por:

* El Comité de empresa o los delegado de personal.
* Un nᵒ de trabajadores no inferior al 33 % de la plantilla.

La negociación colectiva

La CE reconoce el derecho a la negociación colectiva entre representantes de los trabajadores y los de las empresas como instrumento mediante el cual se establecen, a través de un proceso de diálogo, las condiciones colectivas de trabajo. El convenio colectivo es fruto de esta negociación.

Convenios colectivos → Acuerdos suscritos por la representación de los trabajadores y las empresas para fijar las condiciones de trabajo y productividad.

**PODERES Y FACULTADES DE LA EMPRESA**

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes por el que una de ellas, la persona trabajadora, se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena bajo la dirección de la otra, la empresa, y recibe a cambio una retribución.

**QUE ORGANISMOS PROTEGEN A LA PERSONA TRABAJADORA**

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes por el que una de ellas, la persona trabajadora, se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena bajo la dirección de la otra, la empresa, y recibe a cambio una retribución.

**UNIDAD 7 – EL CONTRATO DE TRABAJO**

**EL CONTRATO DE TRABAJO**

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes por el que una de ellas, la persona trabajadora, se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena bajo la dirección de la otra, la empresa, y recibe a cambio una retribución.

Para que exista contrato es necesario que concurran estos elementos:

**Consentimiento** → El contrato se realiza de mutuo acuerdo, prestado libremente entre las partes intervinientes (empresa y trabajador).

**Objeto** → Actividad retribuida del empleado, su trabajo, que debe cumplir los requisitos de ser posible, licito y determinado. .  
**Causa** → Es el motivo por el que se celebra el contrato: la cesión a la empresa del fruto del trabajo y la retribución a la persona trabajadora.

**Sujetos del contrato laboral**

**La persona trabajadora**

Es una persona física que desempeña su labor voluntariamente bajo la organización y dirección de la empresa, y cede el fruto de su trabajo a cambio de un salario.

¿Quiénes pueden establecer una relación laboral?

* Personas de 18 años o mayores.
* Menores de 18 años y mayores de 16 con autorización de sus padres o tutores, o sin autorización cuando estén emancipados legalmente o de hecho [si viven de manera independiente y sin oposición de sus progenitores].
* A los menores de 18 años se les prohíbe el desempeño de trabajos nocturnos, peligrosos e insalubres, y la realización de horas extraordinarias.
* Excepcionalmente, los menores de 16 años pueden intervenir en espectáculos públicos, con autorización por escrito de la autoridad laboral, siempre que la actividad no perjudique su salud ni su formación profesional y humana.
* Las personas extranjeras no ciudadanas de un país de la Unión Europea, siempre que tengan autorización de residencia y trabajo, mientras que las personas ciudadanas de la Unión Europea no necesitan permiso, ya que existe la libre circulación de personas trabajadoras, y se equiparan, así, a las españolas en derechos.

**La empresa**

Puede ser una persona física o jurídica o una comunidad de bienes.

¿Quién puede constituir una empresa?

* **Persona física.** Son personas físicas los empresarios o empresarias individuales (mayores de 18 años o menores de edad por medio de sus guardadores cuando continúen negocios de sus progenitores).
* **Persona jurídica.** Son personas jurídicas, tanto entes privados (sociedades civiles, mercantiles, asociaciones, fundaciones, etc.) como entidades públicas (las Administraciones públicas también pueden formalizar contratos laborales).
* **Comunidad de bienes.**

Trámites que debe realizar la empresa cuando contrata a una persona trabajadora

* Comunicar la contratación al SEPE y entregar una copia del contrato al empleado o empleada.
* Afiliar a los trabajadores a la SS, cuando no lo estén, y darlos de alta en este organismo.
* Cotizar a la Seguridad Social por la persona trabajadora desde el inicio de la relación laboral.

**Características del contrato de trabajo**

**A. Forma del contrato de trabajo**

El contrato puede formalizarse de manera verbal o por escrito:

* Solo se pueden celebrar verbalmente el contrato indefinido ordinario a tiempo completo.
* Por tanto, a excepción del contrato indicado en el párrafo anterior, el resto debe constar por escrito obligatoriamente; de no hacerse así, se presume celebrado un contrato indefinido a jornada completa, salvo que se acredite la naturaleza temporal del mismo.

**B. Contenido mínimo del contrato de trabajo**

Aunque la ley no establece de forma rigurosa cuál ha de ser el contenido del contrato de trabajo, en todos aquellos que se celebren por escrito deben figurar, como mínimo, los siguientes apartados:

|  |  |
| --- | --- |
| **Confidencialidad** | Toda la información revelada por la empresa u obtenida en ella debe mantenerse en secreto y total confidencialidad. |
| **No competencia** | El compromiso consiste en no realizar la misma actividad al finalizar la relación laboral a cambio de una compensación económica. No será superior a dos años para los técnicos ni a seis meses para el resto. |
| **No concurrencia, plena dedicación** | La persona trabajadora se obliga a trabajar con plena dedicación para la empresa y a no hacerlo para otras compañías de diferentes sectores. De no existir este pacto, puede prestar servicios a otras empresas siempre que no incurra en competencia desleal. |
| **Permanencia** | La duración máxima es de dos años y se suscribe cuando la persona trabajadora ha recibido una formación especializada a cargo de la empresa, para asegurarse ésta de que el dinero invertido en su formación revierte en beneficio de la compañía. |
| **Polivalencia funcional** | El trabajador se compromete a realizar las funciones propias de más de un grupo profesional, aunque quedara clasificado en aquel al que corresponden las funciones que desempeñe durante más tiempo. |

**C. Duración del contrato de trabajo**

El contrato puede concertarse por un tiempo indefinido (cuando no se fija una fecha de finalización determinada) o con una duración determinada.

**El periodo de prueba**

El periodo de prueba es un tiempo de duración determinada que la empresa y la persona trabajadora pueden pactar para que ambas partes, de forma unilateral, comprueben la conveniencia de la contratación.

**El periodo de prueba se debe pactar por escrito en el contrato; en caso contrario, se entiende que no existe.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duración del periodo de prueba** | Se fija por medio del convenio colectivo. Si este no lo indica, la duración máxima del citado periodo no puede exceder de los siguientes plazos:   * Para quienes tienen el título de técnico o técnica, el periodo de prueba no podrá superar los seis meses. * Para las demás personas trabajadoras, será de dos meses como máximo, excepto en las empresas de menos de 25 personas, donde el periodo de prueba no podrá superar los tres meses. * En los contratos para la obtención de la práctica profesional, un mes como máximo salvo lo dispuesto en convenio colectivo.   En los contratos temporales de hasta seis meses no se puede fijar más de 1 mes de prueba. |
| **Derechos** | Se tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de personas trabajadoras: alta en la Seguridad Social, pago del salario, pero no se percibirá indemnización si se extingue durante este periodo. |
| **Límites** | No puede establecerse otro periodo de prueba si ha desempeñado ya las mismas funciones en la empresa con otro contrato. |
| **Preaviso** | No es necesario, cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato sin preaviso. |

Las características principales de los contratos de trabajo son: Forma, duración y periodo de prueba.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Forma contratos** | Escrita | Cuando lo exija una disposición legal.  Cuando lo solicite cualquiera de las partes. |
| Verbal | Indefinido ordinario a jornada completa. |
| **Duración contrato** | Indefinido | No tiene fecha de finalización previamente pactada. |
| Temporal | Incluye duración y fecha de finalización. |
| **Periodo prueba** | Solo existirá si se pacta pro escrito en el contrato y el trabajador no ha prestado antes servicios en esa misma empresa y con las mismas funciones. | |

**TIPOS DE CONTRATOS**

El Estatuto de los Trabajadores establece que los contratos pueden concertarse, en función de su duración, por tiempo indefinido o por tiempo determinado y, según la jornada, a tiempo completo o a tiempo parcial.

**Contratos indefinidos**

Los contratos indefinidos son aquellos que establecen una fecha de inicio de la relación laboral, pero no fijan una fecha determinada de finalización.

**A. Contrato indefinido ordinario**

Es el contrato indefinido común, regulado por el Estatuto de los Trabajadores; se puede concertar por escrito o de manera verbal. Además, se consideran indefinidos aquellos contratos en los que concurre alguna de estas circunstancias: no haberse realizado por escrito en los casos en los que esta forma es obligatoria; haberse celebrado con fraude de ley, como, por ejemplo, los contratos pactados por un tiempo determinado cuando tendrían que ser indefinidos, o que la persona trabajadora no haya sido dada de alta en la Seguridad Social y haya pasado un tiempo igual, como mínimo, al del periodo de prueba que le hubiera correspondido.

**B. Contrato fijo-discontinuo**

Es el que se celebra para la ejecución de trabajos fijos, pero discontinuos en el tiempo. Este contrato tiene las siguientes características:

Deberá formalizarse necesariamente por escrito, reflejando los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria.

Los convenios colectivos fijarán los criterios para el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. Este llamamiento deberá realizarse con una antelación adecuada por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de notificación y de las condiciones de la incorporación.

Las personas con estos contratos tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados.

Durante los periodos de inactividad las personas trabajadoras sujetas a este tipo de contratos tendrán que recibir formación por parte de la empresa.

**Contratos temporales**

Los contratos temporales son aquellos que establecen una relación laboral por un tiempo determinado.

**¿Cuándo el encadenamiento de contratos temporales convierte un contrato en indefinido?**

Para un trabajador:

* Que trabaje de manera continua o discontinua, esta contrata por un tiempo superior a 18 meses, en un periodo de 24, para el mismo o diferente puesto de trabajo en una misma empresa o grupo empresas.
* Que se hayan celebrado 2 o más contratos por circunstancias de la producción, directamente por la empresa o a través de una ETT.

Para un puesto de trabajo:

* Que el trabajador ocupe un puesto que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de 18 meses en un periodo de 24 meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los realizados con ETT.

**A. Contratos de duración determinada**

Los contratos de duración determinada están limitados temporalmente. Se pueden celebrar cuando concurra alguna de las causas previstas en la ley.

**Contratos por circunstancias de la producción**

1. El incremento ocasional, imprevisible de la actividad de la empresa.
2. Las oscilaciones en las necesidades de personal que generan un desajuste temporal de la plantilla (incluye a aquellas que derivan de vacaciones anuales).
3. El incremento ocasional, previsible y con una duración reducida y delimitada.

Por escrito, especificando la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Duración:

* Imprevisible: 6 meses (ampliable 1 año). Prorrogar una vez.
* Previsible: 90 días por año natural, no pueden ser continuados.

Indemnización: 12 días por año trabajado.

**Contratos de duración determinada por sustitución de personas trabajadoras**

1. Sustitución de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo.
2. Completar la jornada reducida por otro trabajador, cuando dicha reducción se base en causas establecidas legalmente o en convenio colectivo.
3. Cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura mediante un contrato fijo.

Por escrito, especificando la causa de sustitución y nombre de la persona sustituida.

Duración:

* En el supuesto de sustitución de persona con derecho a reserva de puesto de trabajo, lo que dure el derecho a reserva de puesto de trabajo.
* En el caso de que se emplee para completar la jornada reducida de otro trabajador, lo que dure el derecho a reducción de jornada.
* En procesos de selección, su duración máxima será de tres meses.

Indemnización: 0 €.

**B. Contratos formativos**

Los contratos formativos tienen como finalidad fomentar la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral, mediante contratos de formación en alternancia o bien contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

**Contrato para la obtención de la práctica profesional**

Para obtener la práctica profesional adecuada correspondiente al nivel de estudio.

Por escrito, incluyendo un plan formativo individual y actividades de tutoría.

* Requisitos de las personas trabajadoras:
  1. Poseer un título universitario, de grado medio o superior, de especialista o máster, certificado del sistema de formación profesional o un título de enseñanzas artísticas o deportivas.
  2. Debe realizarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, desde la finalización de los correspondientes estudios.
  3. No podrá celebrarse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses.
* Duración:
  1. La duración mínima será de seis meses y la máxima de un año, pudiendo ser concretada dentro de estos límites por el convenio colectivo.
  2. No se podrá contratar a una persona por la misma titulación en la misma o distinta empresa por tiempo superior al máximo.
  3. Tampoco podrá contratarse para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior al máximo, aunque se trate de distinta titulación o certificado.
* Periodo de prueba: Máximo un mes, salvo que en el convenio colectivo se establezca otra cosa.
* Jornada de trabajo:
  1. Se podrá realizar tanto a jornada completa como parcial.
  2. No podrán realizarse horas extraordinarias, salvo que sean para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
* Retribución:
  1. Será la fijada en el convenio colectivo para estos contratos, o, en su defecto, la del grupo profesional y nivel retributivo.
  2. No podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.
* Acreditación: Se debe expedir a la persona trabajadora un certificado del contenido de la práctica realizada.

**Contrato de formación en alternancia**

Compatibilizar una actividad laboral retribuida con procesos formativos de FP, estudios universitarios o del Catalogo formativas del Sistema Nacional de Empleo.

Por escrito, incluyendo un plan formativo individual y actividades de tutoría.

* Requisitos:
  1. Carecer de cualificación profesional que permita realizar un contrato para la obtención de la práctica profesional.
  2. Tener menos de 30 años cuando se celebre marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2 (no existirá este límite de edad si se celebra con personas con discapacidad o con riesgo de exclusión social).
  3. No se podrá celebrar cuando la actividad o puesto haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.
* Duración:
  1. Será la prevista en el plan o programa formativo con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años.
  2. Si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma, podrá prorrogarse mediante acuerdo, hasta la obtención de dicho título, sin superar nunca la duración máxima de dos años.
  3. Si se celebra con personas con discapacidad o con riesgo de exclusión social no existirá límite de duración máxima.
* Periodo de prueba: No podrá establecerse periodo de prueba en este tipo de contratos.
* Jornada de trabajo:
  1. Se podrá realizar tanto a jornada completa como parcial.
  2. El tiempo de trabajo efectivo será máximo un 65 % el primer año, y un 85% el segundo año.
  3. No se podrá horario nocturno ni a turnos excepto que las actividades formativas no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.
  4. No podrán realizarse horas complementarias ni extraordinarias, salvo que sean para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
* Retribución:
* La retribución será la fijada por el convenio colectivo. En su defecto, no podrá ser inferior al 60 % (primer año) ni al 75 % (segundo año) de la fijada para el grupo profesional o nivel correspondiente, no pudiendo ser inferior al SMI.
* Acreditación: La persona que haya finalizado con evaluación positiva la formación recibirá el título correspondiente de Formación Profesional o el certificado de profesionalidad.

**Contratos a tiempo parcial**

El contrato a tiempo parcial es el que se celebra para la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Duración** | Temporal para los contratos legalmente permitidos, exceptuando el contrato para la formación.  Indefinida para los siguientes casos:   * El contrato indefinido ordinario. * Los trabajos fijos-discontinuos. | |
| **Forma** | Siempre por escrito indicando el número de horas ordinarias de trabajo contratadas al día, semana, mes o año. | |
| **Horas extraordinarias** | No pueden realizar horas extraordinarias, salvo para prevenir siniestros y otros daños imprevistos. | |
| **Horas complementarias** | Características | Retribución igual a la de las horas ordinarias.  Se podrá realizar en jornadas no inferiores a 10 h semanales en cómputo anual  La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los limites en materia de jornada y descansos y no superar la de un trabajador a jornada completa. |
|  | Tipos | Horas pactadas: Numero máx. no puede exceder del 30 % de horas ordinarias. El convenio colectivo puede establecer otro porcentaje, entre el 30-60 % de las horas ordinarias contratadas.  Horas voluntarias: En contratos indefinidos a tiempo parcial, puede ofrecer la realización de horas complementarias voluntarias, no puede superar el 15 %, ampliable al 30 % por convenio, de las horas ordinarias. |
| **Retribución** | Proporcional al tiempo trabajado. | |

**OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN**

Las empresas, para cubrir sus necesidades de mano de obra temporal, pueden, o bien contratar directamente a las personas trabajadoras, o bien acudir a empresas de trabajo temporal (ETT) o contratar los servicios de otras compañías que realicen aquellos trabajos que ya no ejecuta el personal de la propia empresa.

**Empresas de trabajo temporal (ETT)**

Una empresa de trabajo temporal es aquella cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa (llamada empresa cliente o usuaria) a personas trabajadoras para su colocación con carácter temporal.

|  |  |
| --- | --- |
| **¿Qué contratos pueden utilizar las ETT?** | ETT contrato de puesta a disposición, que tiene por objeto la cesión de la persona trabajadora para que preste servicios en la empresa usuaria. La ETT puede utilizar para los mismos casos, con los mismos requisitos y con la misma duración los contratos temporales de duración determinada y los formativos. También podrá celebrar contratos de carácter fijo-discontinuo para la cobertura de necesidades temporales de diversas empresas usuarias. |
| **¿Quién ejerce el poder de dirección y organización y el poder sancionador?** | El poder de dirección y organización de las personas trabajadoras cedidas lo ejerce la empresa usuaria.  El poder sancionador de las mismas lo ejerce la ETT. |
| **¿Qué retribución le corresponde a la persona trabajadora cedida?** | La misma retribución que a las personas trabajadoras de la empresa usuaria, incluyendo la parte proporcional del descanso semanal, pagas extraordinarias, festivos y vacaciones. |
| **¿Le corresponde alguna indemnización por finalización de contrato?** | Al finalizar el contrato, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de doce días por cada año de servicio o la parte proporcional, si el contrato tiene una duración inferior al año. |
| **¿Qué convenio colectivo se aplica?** | Se aplican los convenios colectivos de las ETT, ya sean de ámbito estatal o autonómico. |

**Empresas de subcontratación**

Hoy en día es habitual que la realización de determinadas obras y servicios se subcontrate a terceros; esta práctica, conocida como outsourcing o externalización, consiste en que una empresa contrata o subcontrata a otra (contratista o subcontratista) para la ejecución de una actividad que tradicionalmente venía desempeñando ella misma, como, por ejemplo, la limpieza o la vigilancia de un edificio.

**Sucesión de empresas**

Para proteger los derechos de las personas trabajadoras, el Estatuto de los Trabajadores establece que en aquellos casos en los que el titular de la empresa cambie, no se extinguirá de manera unilateral la relación laboral, sino que el contrato quedará subrogado a la nueva empresa y se mantendrán los derechos y las obligaciones laborales y relativos a la Seguridad Social.

Las personas extranjeras no ciudadanas de un país de la Unión Europea, siempre que tengan autorización de residencia y trabajo, mientras que las personas ciudadanas de la Unión Europea no necesitan permiso, ya que existe la libre circulación de personas trabajadoras, y se equiparan, así, a las españolas en derechos.

UNIDAD 8 – EL TIEMPO DE TRABAJO

EL TIEMPO DE TRABAJO

Tiempo de trabajo → Es uno de los aspectos más importantes de la relación laboral, ya que influye en las condiciones profesionales, de vida y de salud de la persona trabajadora.

* + La jornada: Es el tiempo diario, semanal, mensual o anual que una persona dedica a la ejecución de su actividad laboral.
  + El horario: Es la distribución diaria del tiempo de trabajo e incluye las horas de inicio y finalización.
  + Los descansos: Son los tiempos de interrupción del trabajo retribuidos.

Jornada ordinaria

|  |  |
| --- | --- |
| **Regulación** | El Estatuto de los Trabajadores [TRET], que establece los límites máximos de la jornada y los descansos mínimos.  Los convenios colectivos, que concretan la jornada en cada sector de actividad, pudiendo mejorar el TRET.  El contrato de trabajo, donde las partes pactarán la jornada de cada trabajador en concreto, pero siempre respetando los límites establecidos tanto en el convenio colectivo como en el TRET. |
| **Duración máxima** | Máximo de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual. Al ser en cómputo anual, esta duración máxima puede rebasarse durante un período de tiempo si se ha establecido una distribución irregular de la jornada, pues en este caso el exceso trabajado durante varias jornadas diarias se compensará con jornadas inferiores a 40 horas en otros períodos, respetando siempre los descansos legales y sin superar nunca la duración máxima anual, que es de 1.826 horas y 27 minutos.  Máximo de nueve horas al día de jornada ordinaria. Para los menores de edad el máximo será de ocho horas diarias. |
| **Computo** | El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.  No se considera tiempo efectivo de trabajo el dedicado a desplazamientos, cambio de ropa, etc., pero sí el dedicado a reconocimientos médicos y a la formación en prevención de riesgos laborales. |
| **Distribución** | **Regular.** El trabajador trabaja siempre el mismo número de horas al día o a la semana.  **Irregular.** Existe una distribución distinta de las horas a lo largo de las semanas laborables que tiene el año (aumentando o disminuyendo la duración semanal). Es una medida de flexibilidad laboral. Particularidades:  Por convenio colectivo podrá pactarse la distribución irregular de la jornada y, a falta de pacto, el empresario puede distribuir unilateralmente hasta un 10 % de la jornada de forma irregular.  El trabajador deberá conocer, con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo.  Deben respetarse siempre los descansos diarios y semanales.  La compensación de la jornada irregular debe hacerse según lo dispuesto en el convenio colectivo o por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores. Si no hay acuerdo, la jornada irregular debe compensarse en los doce meses siguientes a su realización. |

La jornada de trabajo está sujeta a diversos límites para garantizar a la persona trabajadora el descanso necesario.

Jornadas especiales

Jornadas especiales en determinadas actividades

La jornada ordinaria se puede ampliar o reducir en determinados sectores de actividad, cuando concurren circunstancias personales o empresariales concretas.

* **Ampliaciones de jornada y distribución diferente.** Se adapta la jornada al contexto de determinadas actividades (comercio, hostelería y transportes). Por ejemplo, en comercio y hostelería se puede acumular medio día de descanso en periodos de cuatro semanas.
* **Reducciones y limitaciones de jornada.** Se establecen para proteger a la persona trabajadora ante riesgos laborales propios de estas actividades: trabajo en el campo, en minas o en cámaras frigoríficas y trabajos expuestos a riesgos ambientales. Por ejemplo, el personal expuesto a riesgos ambientales ve reducida su jornada para reducir la exposición.

Reducción de jornada por circunstancias personales

Para conseguir conciliar la vida profesional, personal y familiar, la persona trabajadora puede reducir su jornada en determinadas circunstancias, recogidas en la normativa.

|  |  |
| --- | --- |
| Circunstancias | Reducción de jornada |
| Guarda legal de un menor o una menor de doce años o de personas con diversidad funcional.¹ | Como mínimo, un octavo y, como máximo, la mitad de la jornada diaria, con disminución proporcional del salario. |
| Permiso para el cuidado de lactante menor de nueve meses, hasta que alcance esta edad. El permiso se puede ampliar de 9 a 12 meses, pero con retribución solo para uno de los progenitores.¹ | Una hora diaria, que se puede dividir en dos fracciones de media hora. • Se puede acumular en jornadas completas. • Reducir la jornada media hora al principio o al final. • La reducción de los 9 a los 12 meses será subsidiada por la Seguridad Social. |
| Nacimiento de hijos e hijas prematuros o que deban ser hospitalizados tras el parto.¹ | Los progenitores tienen derecho a ausentarse del trabajo durante una hora al día, remunerada, o durante dos horas con la correspondiente reducción del salario. |
| Cuidado de un hijo o hija hospitalizados con cáncer u otra enfermedad grave.¹ | Entre un octavo y la mitad de la jornada diaria, con reducción del salario. |
| Trabajadoras víctimas de violencia de género. | La empresa debe permitir la reducción si la víctima de violencia de género o terrorismo demuestra su condición mediante sentencia firme. |
| ¹ Pueden solicitarla cualquiera de los progenitores si ambos trabajan. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada y del permiso de lactancia corresponden a la persona trabajadora, teniendo en cuenta también lo que establece el convenio colectivo aplicable. | |

Reducción de jornada por iniciativa de la empresa

La empresa puede reducir temporalmente la jornada **por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**. Para ello, debe presentar un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y obtener la aprobación de la autoridad laboral.

La jornada puede reducirse entre un 10 y un 70 %; no obstante, si la persona trabajadora acredita el tiempo de cotización necesario, puede cobrar la cantidad de la prestación por desempleo correspondiente al porcentaje de reducción.

Adaptaciones de la jornada como medida de conciliación

Las personas trabajadoras tienen derecho a adaptar la duración y distribución de su jornada laboral para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Cada empresa, en el marco de lo establecido en el convenio colectivo aplicable y en función tanto de su realidad como de las responsabilidades familiares y las necesidades de la plantilla, debe desarrollar medidas que faciliten la compatibilidad entre el trabajo y la vida familiar y personal. Si el convenio colectivo no las regulara, la persona trabajadora puede solicitar a la empresa la negociación de dichas medidas, aunque, de no llegarse a un acuerdo, será la propia empresa la que comunique una alternativa motivada.

Entre las medidas de conciliación que pueden adoptar las empresas están las siguientes: la promoción de la flexibilidad en los horarios de entrada y salida del trabajo; el impulso del teletrabajo, que consiste en trabajar a distancia, gracias al uso de las nuevas tecnologías; la realización de la formación interna y las reuniones en horario laboral, o en parte de este; la eliminación de horas extraordinarias y la ampliación de los permisos legales remunerados y de los no retribuidos (excedencias y reducciones de jornada).

El trabajo nocturno

|  |  |
| --- | --- |
| **Horario** | Desde las 22.00 hasta las 06.00 h del día siguiente. |
| **Persona trabajadora en horario nocturno** | Es aquella que realiza: ● Tres horas diarias en horario nocturno. ● Un tercio de la jornada anual, como mínimo, en horario nocturno. |
| **Limites de la jornada nocturna** | ● Duración máxima de ocho horas diarias de promedio en un periodo de referencia de quince días. ● Las personas que trabajan en horario nocturno no pueden realizar horas extraordinarias. ● Los menores de edad no pueden realizar ninguna hora nocturna. |
| **Retribución** | **Se fija en el convenio colectivo (es el llamado plus de nocturnidad), salvo los siguientes casos: ● Que el salario se establezca teniendo en cuenta que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza. ● Que se compense con descansos.** |

Jornada a turnos

Cuando distintos equipos de personas trabajadoras van rotando en la ocupación del mismo puesto de trabajo, en sucesivos días o jornadas.

*En empresas con procesos productivos****continuos durante las 24 horas del día****se debe tener en cuenta la rotación de turnos, de manera que nadie trabaje en el turno de noche****durante más de dos semanas consecutivas****, salvo que lo pida voluntariamente.*

Horas extraordinarias

Cada hora de trabajo efectivo que sobrepase la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipos** | Voluntarias: son realizadas por la persona trabajadora voluntariamente.  Obligatorias: han sido pactadas en el convenio o contrato, o se realizan por fuerza mayor, para prevenir o reparar daños provocados por siniestros o perjuicios extraordinarios y urgentes por causas no imputables a la empresa.  **Límite máximo anual autorizado:**  Ochenta horas anuales.  Si se compensan con tiempo de descanso en los cuatro meses siguientes a su realización, no computan para determinar el máximo.  No se computarán para el cálculo del total las horas que se hacen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. |
| **Retribución** | Se fija en el convenio colectivo o mediante un acuerdo entre las partes, que pueden optar entre el pago o la compensación con tiempo de descanso dentro de los cuatro meses siguientes.  La retribución no puede ser inferior a la de la hora ordinaria. |
| **Prohibición** | Está prohibido que las personas menores de 18 años hagan horas extraordinarias, salvo por fuerza mayor.  Están prohibidas durante la jornada nocturna, excepto en los casos en los que, por las circunstancias del puesto de trabajo, sean necesarias y se cuente con autorización. |
| **Control** | La empresa debe llevar un control escrito de las horas realizadas por las personas trabajadoras. |

LOS PERIODOS DE DESCANSO

Son los tiempos retribuidos en los que la persona trabajadora no realiza ninguna actividad laboral y no está a disposición de la empresa. El Estatuto de los Trabajadores establece los periodos mínimos de descanso, que son mejorables por medio del convenio o del contrato de trabajo.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Descanso en jornada continua | Si la jornada supera las cuatro horas y media. | Para menores de 18 años. | No inferior a 30 minutos. | Este periodo (llamado pausa para el bocadillo) no se considera tiempo de trabajo, excepto cuando así lo establezca el convenio o el contrato. |
|  | Si la jornada supera las seis horas. | Para mayores de 18 años. | No inferior a 15 minutos. |
| Descanso diario entre jornadas | Debe haber un periodo mínimo de descanso de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, salvo cuando se producen cambios de turno, en cuyo caso la diferencia puede disfrutarse en otro momento. | | | |
| Descanso semanal | Normalmente se descansa la tarde del sábado y el domingo, o el domingo y la mañana del lunes. | Para menores de 18 años. | Dos días seguidos. | Puede acumularse en periodos de catorce días, por ejemplo, trabajando once y descansado tres seguidos. |
|  | Para mayores de 18 años. | Un día y medio seguidos. |

Permisos retribuidos

Son periodos de tiempo en los que la persona trabajadora, con aviso previo y justificación posterior, puede ausentarse del trabajo con derecho a una retribución. Los convenios pueden mejorar la duración de estos permisos establecida en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Permisos para la promoción y la formación profesional | Las personas trabajadoras tienen derecho al disfrute de determinados permisos que posibiliten su promoción en la empresa o la mejora de su formación. | Derecho a la adaptación de la jornada para asistir a cursos de formación.  Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional, acumulables cada cinco años.  Preferencia para elegir turno de trabajo cuando se cursen estudios dirigidos a la obtención de un título y concesión del tiempo necesario para concurrir a exámenes. |
| Permisos retribuidos | Matrimonio (y parejas de hecho en algunos convenios). | Quince días naturales. |
| Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar (hasta segundo grado). | Dos días laborables en la misma localidad. |
| Intervención quirúrgica con o sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar (hasta segundo grado). | Cuatro días laborables si se precisa desplazamiento. |
| Traslado de domicilio. | Un día natural. |
| Cumplimiento de un deber público o inexcusable (votar, asistir a un juicio, etc.). | El tiempo indispensable. |

Las vacaciones

Las personas trabajadoras tienen el **derecho irrenunciable** a disfrutar un periodo de vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por una compensación económica.

|  |  |
| --- | --- |
| **Duración mínima** | Treinta días naturales por cada año de servicios o la parte proporcional, si se trabaja menos de un año. |
| **Periodo de disfrute** | Las vacaciones deben disfrutarse dentro del año natural y no son acumulables; no obstante, algunas empresas permiten a la plantilla disfrutarlas fuera del año natural. Se pueden disfrutar en más de un periodo. |
| **Retribución** | Las vacaciones son retribuidas y no pueden sustituirse por una compensación económica, aunque existen dos excepciones a esta regla: • Cuando la persona trabajadora cesa en la empresa sin haber disfrutado las vacaciones, percibirá en su liquidación una compensación económica por los días generados y no disfrutados. • Cuando la persona trabajadora ha sido contratada por un periodo inferior al año y no ha disfrutado las vacaciones que le corresponden. |
| **Calendario** | La fecha de disfrute de las vacaciones se debe fijar entre la empresa y el empleado o empleada de común acuerdo y conforme a lo establecido en el convenio colectivo. En caso de desacuerdo, será la jurisdicción social, cuya decisión es irrecurrible, quien determine la fecha. El personal tiene derecho a conocer el periodo de disfrute de sus vacaciones con, al menos, dos meses de antelación. |
| **Vacaciones e incapacidad temporal** | Si el periodo de vacaciones coincide en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia, la persona trabajadora tiene derecho a disfrutar de las vacaciones al finalizar el periodo de baja, aunque haya terminado el año natural al que correspondían dichas vacaciones. • Si las vacaciones coinciden con una incapacidad temporal derivada de un accidente, laboral o no laboral, o de una enfermedad, tanto común como profesional, se pueden disfrutar cuando finalice la incapacidad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses desde el final del año en el que esta se ha producido. |

El calendario laboral

Todas las empresas deben confeccionar anualmente un calendario laboral en el que consten los días inhábiles, que serán retribuidos y no recuperables. Dicho calendario debe adecuarse a lo establecido por el Ministerio de Trabajo, por las comunidades autónomas, que concretan en sus respectivos ámbitos geográficos las directrices ministeriales, y por los ayuntamientos.

Las fiestas laborales retribuidas y no recuperables no pueden exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales y dos, autonómicas, generalmente.

NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Se están produciendo una serie de cambios en el entorno empresarial y en la jornada laboral que obligan a las empresas a transformar sus estructuras productivas y su organización del tiempo de trabajo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nuevas tecnologías** | **La introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) da lugar a organizaciones interactivas que contribuyen a flexibilizar el mercado de trabajo, con personas trabajadoras hiperconectadas y más autónomas.** |
| Mercados cambiantes | Los consumidores demandan productos y servicios más innovadores y de más calidad. Para asumir este requerimiento, las empresas necesitan adaptar sus estructuras organizativas y productivas. |
| **Nuevas demandas de los trabajadores** | Para las nuevas generaciones, el trabajo es un medio para la autorrealización personal y profesional. La sociedad actual requiere nuevas formas de organización del trabajo que permitan conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras y los intereses organizativos y productivos de la empresa. |

Elementos emergentes en la organización del trabajo

Para ser más eficientes, las empresas actuales utilizan un conjunto de elementos que afectan a la organización del tiempo de trabajo y que tienen una gran trascendencia para el personal. Entre los más habituales se encuentran los siguientes:

* **Flexibilidad productiva y laboral.** La flexibilidad es la capacidad de las empresas de adaptarse a los cambios que impone el entorno.
* **Teletrabajo.** Es aquel que se realiza fuera de las dependencias de la empresa utilizando herramientas tecnológicas que permiten al empleado llevar a cabo sus tareas desde cualquier lugar y en cualquier momento.

La flexibilidad en las empresas

Junto con la productividad, la flexibilidad es uno de los principales aspectos que contribuyen al éxito de la empresa actual. La flexibilidad puede ser interna y externa.

**FLEXIBILIDAD EN LAS EMPRESAS**

**Flexibilidad externa**

* Flexibilidad en el empleo, con la utilización de contratos temporales y a tiempo parcial adaptados a las necesidades de la empresa.
* Flexibilidad en los sistemas de producción con el uso de:
  + Subcontratación u outsourcing.
  + Teletrabajo.
  + Empresas de trabajo temporal.

**Flexibilidad interna**

* Flexibilidad temporal mediante:
  + Trabajo a tiempo parcial.
  + Horario flexible.
  + Trabajo compartido.
  + Jornada diaria flexible.
* Cómputo anual de la jornada intensiva.
* Horas extraordinarias.
* Flexibilidad organizativa y funcional:
  + Enriquecimiento del trabajo / rotación.
  + Grupo de trabajo / trabajo autónomo.
  + Multitareas/polivalencia.
  + Grupos de proyecto.
* Autonomía de las personas trabajadoras.

Flexibilidad en el tiempo de trabajo

La distribución flexible del tiempo de trabajo se materializa en un conjunto de medidas que permiten a la empresa proporcionar a la plantilla la oportunidad de compaginar mejor su vida laboral y personal, para aumentar, así, su motivación y productividad.

**Medidas de flexibilidad en la distribución del tiempo de trabajo**

* **Horario flexible.** Las personas trabajadoras pueden decidir la hora de inicio y de fin de la jornada dentro de un intervalo horario previamente pactado, y siempre cumpliendo con su jornada laboral.
* **Jornada comprimida.** La persona trabaja más horas durante algunos días para conseguir a cambio un día o medio día libre.
* **Jornada intensiva.** Esta medida de conciliación permite que durante el periodo estival (junio-septiembre) se trabaje con jornada continuada sin pausas prolongadas, de forma que las personas dispongan de más tiempo libre para dedicar a sus familias, al ocio y al desarrollo personal.
* **Trabajo compartido.** La jornada compartida, o job sharing, consiste en la compartición de un único puesto y un único sueldo entre varias personas (normalmente dos).
* **Bolsa de horas.** Consiste en la acumulación progresiva de horas de trabajo a favor de la empresa. La persona trabaja menos horas al mes, percibiendo el salario por su jornada completa, y va sumando esas horas de deuda con la empresa, de forma que esta puede recurrir a ellas en caso de emergencia, periodos de mayor producción, temporadas altas, etc.
* **Política de «luces apagadas».** Cuando llega la hora de finalización de la jornada laboral, las luces se apagan, de modo que el personal debe abandonar sus puestos de trabajo.
* **Teletrabajo.** El teletrabajo permite mayor flexibilidad en la gestión de los tiempos de trabajo y los descansos.

Beneficios del trabajo flexible

* Mejora la calidad de vida de las personas al facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
* Favorece la igualdad entre mujeres y hombres.
* Reduce el absentismo laboral.
* Aumenta la productividad en la empresa.
* Mejora el clima laboral.
* Retiene el talento.
* El trabajo a distancia, o en su modalidad teletrabajo, elimina las barreras geográficas, reduce el estrés, consigue la incorporación de personas con diversidad funcional, aumenta la productividad de la empresa y la motivación y mayor autoorganización de las personas trabajadoras.